



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montecristo Bolívar, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2.021). -

Accionante:		GEORGINA VEGA TAPIAS
Accionado:		YANBAL DE COLOMBIA S.A.S
Radicado:		13458-40-89-001-2021-00031-00
Proceso:		Acción de Tutela
Actuación:		Admite Acción de Tutela

Verificada la acción de tutela de referencia se observa que la misma fue remitida al correo institucional de la presente sede judicial por parte de la oficina judicial / reparto, el día sábado tres (3) de julio de 2021, siendo las 11:31 am. Sea del caso señalar que las acciones de tutela interpuestas los días sábados y domingos, se entenderán recibidos en el siguiente día hábil, esto es, el día martes 6 de julio de 2021 por ser el día hábil. por otro lado encuentra el Despacho que, la Acción de tutela objeto de estudio reúne a cabalidad los mínimos requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y que la parte actora hace la expresa manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber interpuesto esta misma acción ante otros despachos judiciales, exigida por el artículo 37 ibidem, por lo que se admitirá y se dará inicio al trámite procesal correspondiente, en consecuencia este Juzgado ORDENA:

- 1.- Admitase la acción de **TUTELA** impetrada por la señora **GEORGINA VEGA TAPIAS**, quien actúa en nombre propio contra la **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S.**
- 2.- Comunicar a las partes intervinientes en la presente tutela, por el medio más expedito, dándosele traslado a la **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen detalladamente sobre los hechos que motivaron esta acción, debiendo acompañar los elementos de prueba con que cuenten.
- 3.- Se previene al requerido, que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a la imposición que por desacato consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.- Se advierte igualmente a la accionada que en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo fijado por el Despacho se tendrán por cierto los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano, como lo señala el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.- Publicar la presente decisión a través de la página web de la rama judicial, a fin de notificar a los vinculados. Líbrese las correspondientes comunicaciones.
- 6.- Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.
- 7.- Indíquese a las partes, que en virtud de las medidas adoptadas en los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los informes, documentos y memoriales con destino a esta actuación deben ser enviados únicamente al correo institucional j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

WALTER EDUARDO GARCIA LAMIR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f47d6863a8b2a7dfd32516b907b392aa771de051d80f2f337fbe64b6962f81**

Documento generado en 04/07/2021 07:40:33 PM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>